



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 090 -2021-ANA-AAA.UCAYALI**

Calleriá, 24 de Mayo del 2021

**VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 173866-2020, organizado por Estelita Epifania Félix Padilla, identificada con DNI N° 80370877, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines industriales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, el inciso 81.1 del artículo 81° del Reglamento antes señalado, establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; del mismo modo, el inciso 81.2 señala que, la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, mediante opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

Que, mediante solicitud s/n Estelita Epifania Félix Padilla, identificada con DNI N° 80370877, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, con fines industriales, ubicado en la Junta Vecinal Barbaran Sharff, Lt. 1 Mz. 42, distrito de Curimaná, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2021-ANA-AAA.U-AT/CAVR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que, el expediente administrativo presentado por Estelita Epifania Félix Padilla cumple con los requisitos para atender con el trámite solicitado, en virtud que la solicitud cuenta con todas las características técnicas, siendo la demanda requerida con fines industriales, para la producción de agua tratada y envasada para venta, cuya producción proyectada es de 330 envases de 20 litros, ubicado en la Junta Vecinal Barbaran Sharff Lt. 1 Mz. 42, distrito de Curimaná, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; necesitando para ello un caudal de abastecimiento de 1 l/s, volumen de consumo diario de 7.92 m<sup>3</sup>/día, con proyección de 365 días al año, con un régimen de explotación es de 2.0 horas diarias de bombeo, con un consumo anual equivalente a 2,617 m<sup>3</sup>, el mismo que se proyecta con una



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 090 -2021-ANA-AAA.UCAYALI

electrobomba sumergible de bombeo de 1.0 HP, de potencia, por lo tanto es procedente otorgar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines industriales;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2021-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión técnica favorable; asimismo, se ha cumplido con efectuar las Publicaciones del Aviso Oficial N° 03-2021-ANA-AAA-U-ALA Pucallpa, en el modo y forma prevista por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; conforme se aprecia del recorte periodístico "Diario Ahora", los días 05 y 08 de febrero de 2021, consta a folios noventa (90) del expediente administrativo, y la Constancia de Publicación emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, y la Administración Local de Agua Pucallpa; del mismo modo, no obra en el expediente oposición en contra de la solicitud del administrado sobre la fuente natural antes acotada, habiéndose levantado las observaciones de forma oportuna por parte del administrado, cumpliéndose así con los requisitos exigidos por ley; por lo que, opina que resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Acreditar** la Disponibilidad Hídrica subterránea, con fines industriales, ubicado en la Junta Vecinal Barbaran Sharff Lt. 1 Mz. 42, distrito de Curimaná, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; solicitado por Estelita Epifanía Félix Padilla según el siguiente detalle:

Fuente de agua		Ubicación de la Captación							
		Política				Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Proyección UTM		
							Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Pozo 1	Ucayali	Padre Abad	Curimaná	WGS 84	18 L	483 470	9 068 425	

- Con volúmenes mensuales y anuales, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Demanda de agua												TOTAL m <sup>3</sup> /año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Q (l/seg)	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	0.08.3	2,617
Demandas (m <sup>3</sup> )	222	201	222	215	222	215	222	222	215	222	215	222	

**ARTICULO SEGUNDO.- Establecer** que la acreditación otorgada en el artículo precedente, tendrá como vigencia de dos (02) años.

**ARTICULO TERCERO.- Precisar** que la presente Resolución Directoral no autoriza el uso del agua, ni la ejecución de obras, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Estelita Epifanía Félix Padilla, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

